



UNAP



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

DOCTORADO EN DERECHO

EL ARRESTO CIVIL CIUDADANO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

DEL DEBER ALIMENTARIO CONTRIBUYE A LA DESCARGA

PROCESAL EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA

ASISTENCIA FAMILIAR

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE DOCTOR EN DERECHO

AUTORA: NERY IVONNE FERNANDEZ RAMIREZ

ASESOR : DR. HENDRICKSON MARCELINO SAENZ DIAZ

IQUITOS - PERU

2017



UNAP

Escuela de Postgrado "JOSÉ TORRES VÁSQUEZ"
Oficina de Asuntos Académicos



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
017-2018-OAA-EPG-UNAP

Con **Resolución Directoral N° 0399-2018-EPG-UNAP**, se autoriza la sustentación de la tesis: "EL ARRESTO CIVIL CIUDADANO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ALIMENTARIO CONTRIBUYE A LA DESCARGA PROCESAL EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR" designando como jurados a los siguientes profesionales:

Dr. Antonio Padilla Yépez	Presidente
Dr. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo	Miembro
Dr. Vladymir Villarreal Balbín	Miembro

A los Veintiún días del mes de Abril de 2018, a horas 12:00 a.m., en el Auditorio de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se constituyó el Jurado Evaluador y dictaminador, para presenciar y evaluar la sustentación de la tesis: "EL ARRESTO CIVIL CIUDADANO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ALIMENTARIO CONTRIBUYE A LA DESCARGA PROCESAL EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR" presentado por la egresada: **Nery Ivonne Fernández Ramírez**, como requisito para optar el Grado Académico de **Doctora en Derecho**, que otorga la UNAP de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Después de haber escuchado la sustentación y luego de formuladas las preguntas, éstas fueron:

.....
contestada satisfactoriamente
.....

El Jurado, después de la deliberación correspondiente en privado, llegó a las siguientes conclusiones, la sustentación es:

- Aprobado como: a) Excelente () b) Muy bueno () c) Bueno
- Desaprobado: ()

Observaciones :

A Continuación, el Presidente del Jurado, da por concluida la sustentación siendo las *1:15* p.m. del Veintino de Abril del 2018; con lo cual, se le declara al sustentante *APTA* para recibir el Grado Académico de **Doctora en Derecho**.

Dr. Antonio Padilla Yépez
Presidente

Dr. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo
Miembro

Dr. Vladymir Villarreal Balbín
Miembro

TESIS APROBADA EN SUSTENTACIÓN PÚBLICA DEL
DÍA.....DE.....DEL....., EN EL AUDITORIO DE LA
ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONÍA PERUANA, EN LA CIUDAD DE IQUITOS-PERÚ

JURADO EVALUADOR



.....
Dr. Antonio Padilla Yopez

Presidente



.....
Dr. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo

Miembro



.....
Dr. Vladymir Villarreal Balbín

Miembro



.....
Dr. Hendrickson Marcelino Saénz Dias

Asesor

DEDICATORIA

A todas las madres, que solas sacan adelante a sus hijos, y al verse afligidas con la responsabilidad, buscan auxilio en la justicia.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi madre por enseñarme los grandes valores de responsabilidad y respeto a los problemas humanos, además por siempre inculcarme el amor al trabajo y que sin sacrificio no hay victoria

A las autoridades de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana por su labor altruista en el engrandecimiento de nuestra casa superior de estudios.

A todos mis profesores y amigos, que con sus ideas hicieron que este trabajo se pueda concluir.

RESUMEN

“EL ARRESTO CIVIL CIUDADANO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER ALIMENTARIO CONTRIBUYE A LA DESCARGA PROCESAL EN LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR”

NERY IVONNE FERNANDEZ RAMIREZ

Problema: ¿Es constitucional el arresto civil ciudadano en caso de incumplimiento de deberes alimentarios? Objetivo: Explicar si es constitucional el arresto civil ciudadano en caso de incumplimiento de deberes alimentarios. Material y Método: Se aplicó un cuestionario estructurado a una muestra de 50 profesionales del derecho por variable, entre Jueces, Fiscales y Abogados. El diseño fue no experimental transversal. Para el análisis estadístico se usó estadística descriptiva. Resultados: De dictarse el arresto civil ciudadano por morosidad en caso de pensión alimenticia, no resultaría lesivo a la Constitución Política del Estado, por cuanto esta prevé la prisión por deudas en caso de obligación alimenticia. Conclusión: Que el arresto civil ciudadano es constitucional y contribuye a la descarga procesal lo cual es beneficioso para la administración de justicia.

Palabras clave: Arresto civil ciudadano, Obligación alimentaria, Descarga Procesal. Omisión a la Assistance Familiar.

ABSTRACT

"CITIZEN CIVIL ARREST IN THE EVENT OF NON-INFRINGEMENT OF FOOD DUTY CONTRIBUTES TO PROCEDURAL DISCHARGE IN THE CRIMES OF OMISION TO FAMILY ASSISTANCE"

NERY IVONNE FERNANDEZ RAMIREZ

Problem: Is civil civil arrest in case of breach of maintenance duties constitutional? **Objective:** To explain if the civil civil arrest is constitutional in case of breach of food duties. **Material and Method:** A structured questionnaire was applied to a sample of 50 law professionals by variable, including Judges, Prosecutors and Lawyers. The design was non-experimental cross-sectional. Statistical analysis was used for statistical analysis. **Results:** If a citizen civil arrest is issued for delinquency in case of maintenance, it would not be harmful to the Political Constitution of the State, since it provides for imprisonment for debts in the event of a maintenance obligation. **Conclusion:** That the citizen civil arrest is constitutional and contributes to the procedural discharge which is beneficial for the administration of justice.

Key words: Civil civil arrest, Food obligation, Procedural discharge. Omission to Family Assistance.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS.....	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	x
CAPÍTULO I.....	1
1.1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.....	2
1.2.1. Problema General.....	2
1.2.2. Problemas Específicos.....	2
1.3. OBJETIVOS.....	2
1.3.1. Objetivos General.....	3
1.3.2. Objetivos Específicos.....	3
CAPÍTULO II.....	4
2.1. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1.1. Antecedentes del derecho de alimentos.....	4
2.1.2. Antecedentes del delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	5
2.1.3. Bases Teóricas.....	6
2.1.3.1. El derecho de alimentos.....	6
2.1.3.2. Reconocimiento constitucional de la prisión por deudas en caso de incumplimiento de deberes alimenticios.....	7
2.1.3.3. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar.....	8
2.1.3.4. El Ministerio Público a nivel preliminar.....	9
2.1.3.5. La carga procesal.....	10
2.1.3.6. Apercibimiento y remisión al fiscal penal en caso de incumplimiento de sentencia firme.....	12
2.1.3.7. La mínima intervención del derecho penal.....	13
2.1.3.8. El interés superior del niño.....	15
2.1.4. Marco Conceptual.....	16

2.2. DEFINICIONES OPERACIONALES	18
2.3. HIPÓTESIS	20
2.3.1. Hipótesis General	20
2.3.2. Hipótesis Específicas	20
CAPÍTULO III.....	21
3.MEDOTOLOGÍA:.....	21
3.1. Métodos de la Investigación:.....	21
3.2. Diseño de la Investigación.....	22
3.3. Población y muestra.....	22
3.4. Técnicas e Instrumentos.....	22
3.5. Procedimientos de recolección de datos.....	22
3.6. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos.....	23
3.7. Protección de Derechos Humanos.....	23
CAPÍTULO IV.....	25
RESULTADOS.....	25
CAPITULO V.....	43
DISCUSION DE RESULTADOS.....	43
CAPÍTULO VI.....	44
PROPUESTA.....	44
CAPITULO VII.....	45
CONCLUSIONES.....	45
CAPÍTULO VIII.....	46
RECOMENDACIONES.....	46
CAPÍTULO IX.....	47
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	47
ANEXO 01: Instrumento de Recolección de Datos	49
ANEXO 02. Instrumento de Recolección de Datos.....	49
ANEXO 03. Proyecto de Ley.....	53

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1:.....	26
Cuadro N° 2:.....	26
Cuadro N° 3.....	:27
Cuadro N° 4:.....	27

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1:.....	29
Gráfico N° 2.....	:30
Gráfico N° 3:.....	31
Gráfico N° 4:.....	32
Gráfico N° 5:.....	33
Gráfico N° 6:.....	34
Gráfico N° 7:.....	35
Gráfico N° 8:.....	36
Gráfico N° 9.....	:37
Gráfico N° 10.....	38

CAPÍTULO I

1.1. INTRODUCCIÓN

Para nadie es un secreto que el Ministerio Público en los últimos años, ha venido afrontando una gran carga procesal la misma que ha venido incrementándose año tras año, representando hasta el año 2015 casi un 90% de la carga procesal, los delitos Contra la Familia de Omisión a la Asistencia Familiar, los cuales se originan debido a que en un proceso judicial por alimentos, el obligado, no cumple con el monto de pensión alimenticia fijada por el Juez de Paz Letrado, frente a ello se realiza la liquidación de alimentos, y en caso con cumpliera con hacer efectivo el pago de la liquidación de pensiones devengadas, previo requerimiento se remiten copias certificadas al Representante del Ministerio Público, para que proceda conforme a Ley.

Ello hace a que el Ministerio Público se recargue de casos por Omisión a la Asistencia Familiar, pues el obligado no ha cumplido con cancelar las liquidaciones devengadas, sin embargo, se han dado casos que a nivel de investigación preliminar, el denunciado termina pagando las pensiones devengadas; Pudiendo apreciarse que en más de un caso ello obedece al temor que tiene el denunciado de que sea probablemente internado en un centro penitenciario por el delito antes indicado.

Por ello la presente investigación ha tenido como objetivo determinar si el arresto civil ciudadano resulta constitucional, habiendo llegado a la conclusión que si es constitucional, pues no afecta derecho constitucional alguno, máximo que la misma Constitución Política del Perú, reconoce que si hay prisión por deudas, consiguientemente lo que se pretende es que el Juez de Paz Letrado que conoce el caso de alimentos, pueda dictar el arresto civil ciudadano en contra del obligado a prestar alimentos, previo requerimiento de pago de la liquidación de alimentos devengada. Pues con ello se busca descongestionar al Ministerio Público con la pesada cartera de casos por Omisión a la Asistencia Familiar; Claro está, este arresto civil ciudadano, no podrá exceder un tiempo máximo al de 1 meses, considerando este tiempo más que suficiente para que el obligado, pueda buscar la

manera como satisfacer la obligación frente a su menor hijo, caso contrario, se lo privara de su libertad, por el plazo máximo de un mes, luego del cual será excarcelado, y en caso siga el incumplimiento de las pensiones alimenticias devengadas, el Juez de Paz Letrado que conoció el caso, remitirá copias de todos los actuados al Fiscal Penal, a efectos de que este actúe conforme a sus atribuciones. Lo que se busca con esta tesis es modificar el artículo 566 – del Código Procesal Civil, a fin de que se pueda descongestionar la recargada carga del Ministerio Público en las denuncias de Omisión a la Asistencia Familiar, debiendo entenderse que dicha modificatoria obedece a un persuasivo que se hace frente al obligado, antes de que se remitan los actuados al titular de la acción penal.

1.2. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.

1.2.1. Problema general.

¿Es constitucional el arresto civil ciudadano en caso de incumplimiento de deberes alimentarios?

1.2.2. Problemas específicos.

- ¿De qué manera el arresto civil ciudadano en caso de incumplimiento de deberes alimentarios contribuye a la descarga procesal penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar?
- ¿De disponerse el arresto civil ciudadano por deudor moroso, se condona la deuda de pensiones alimenticias?
- ¿Es posible la modificación al Código Procesal Civil en el extremo de que el Juez de Paz Letrado, pueda ordenar el arresto civil ciudadano contra el deudor moroso de pensión alimenticia?

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo general.

Explicar si es constitucional el arresto civil ciudadano en caso de incumplimiento de deberes alimentarios

1.3.2. Objetivos específicos.

- Determinar de qué manera el arresto civil ciudadano en caso de incumplimiento de deberes alimentarios contribuye a la descarga procesal penal de los delitos de omisión a la asistencia familiar.
- Explicar si al disponerse el arresto civil ciudadano por deudor moroso, se condona la deuda de pensiones alimenticias.
- Determinar si es posible la modificación al Código Procesal Civil en el extremo de que el Juez de Paz Letrado, pueda ordenar el arresto civil ciudadano contra el deudor moroso de pensión alimenticia.

CAPÍTULO II

2.1. MARCO TEÓRICO.

2.1.1. Antecedentes del Derecho a los Alimentos.

En Persia imperaba el sistema del patriarcado, así en las familias predominaba el dominio absoluto de los varones sobre las mujeres, siendo muy utilizada la poligamia y el concubinato. Los jefes familiares se prodigaban en dar a sus hijos varones educación física y espiritual, para que estén en óptimas condiciones de desempeñarse como soldados. Asegurándose de esta manera una buena defensa de sus territorios. **En la India** la obligación alimentaria era más bien auto obligatoria, debido a su creencia religiosa de que el cielo se podía obtener con la presencia de un heredero en la tierra. **En el Derecho Griego**, especialmente en Atenas, tenía el padre la obligación de mantener y educar a la prole, obligación que estaba sancionada por las leyes; los descendientes tenían obligación análoga de dar alimentos a sus ascendientes en prueba de reconocimiento, y su deber sólo cesaba cuando el hijo no había recibido una educación conveniente, cuando el padre promovía su prostitución. **En el Derecho de los papiros** se encuentran también los contratos matrimoniales frecuentes alusiones a la obligación alimenticia del marido para con la mujer, así como el derecho a la viuda o divorciada a recibir alimentos hasta que fuera restituida la dote. **En el Derecho Romano**, el deber de prestar alimentos a los hijos y nietos no se encuentra hasta la época imperial fuera del sistema jurídico tradicional y dentro de la extraordinaria "cognitio" de los cónsules. En un principio, solo existía entre los individuos de la casa sometidos a la patria potestad, pero ya a fines de siglo II d. de J.C. se concedió el derecho de alimentos a los descendientes emancipados y por reciprocidad, a los ascendientes respecto de aquellos. **En el Derecho Germánico** resulta la deuda alimenticia, más que una obligación legal, una consecuencia necesaria de la constitución de la familia; sin embargo, no faltan casos en que la fuente de la obligación es una relación diversa a la familiar: así, en la obligación

alimenticia del donatario hacia el donante en el supuesto de donación universal. **En el Derecho feudal** nace también el deber de alimentos entre señor y vasallo, e incluso en el ámbito de la familia se encuentra íntimamente relacionado con la vendad del ordenamiento feudal. **El Derecho canónico** introdujo varias especies de obligaciones alimenticias extra familiares, instaurado un criterio extensivo que, si bien ha sido muy discutido en su fundamento, prevalece en el Derecho moderno¹.

2.1.2. Antecedentes del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

En nuestro país, el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar es introducido por sanción de la Ley N° 13906, del 24 de enero de 1962, denominada comúnmente Ley de Abandono de Familia que incorporaba a nuestra legislación penal esta nueva y controversial – para algunos- figura delictiva; empero que, en honor a la verdad, con este dispositivo se encendía una luz de esperanza para quienes habiendo obtenido una sentencia judicial que les asignaba una quantum por concepto de pensión alimenticia no lograban cristalizar su natural intención de esperanza de vida, atentando así contra su seguridad. Esta Ley, tuteló los deberes de asistencia familiar por un espacio de poco más de treinta años. Más tarde, en el año de 1991, nuestros legisladores incluyen y unifican dentro de nuestro nuevo vigente Código Penal, el Título III, denominado Delitos contra la Familia, que en su Capítulo IV, Artículos 149 y 150 se dedica al Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Cabe destacar que los citados artículos recién entraron en vigencia con la dación del Decreto Legislativo N° 768 del año 1993, que deroga la Ley N° 13906. En la actualidad aun cuando se tiene registrado hasta 5 Proyectos de Ley en la materia de estudio, hasta el momento el Congreso Nacional no ha emitido ninguna reforma al respecto².

¹http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACIONES_ALIMENTARIAS_HECHOS_PROPIOS.pdf

² CAMPANA VALDERRAMA, Manuel. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Lima. UIGV-Fondo Editorial. 2002. Pág. 24

2.1.3. Bases teóricas.

2.1.3.1. El derecho a alimentos.

El Artículo 472 del Código Civil prescribe que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

El significado etimológico de la palabra alimento se origina del latín alimentum, de alo, nutrir. Otros afirman que deriva de alere que significa alimentar o sustancias que sirven de nutriente³.

La Enciclopedia Jurídica Omeba se define jurídicamente como alimentos a "todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra -por ley, declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción"⁴.

A su vez el Cabanellas⁵ lo refiere como "las asistencias que en especie o en dinero, y por ley, contrato o testamento, se dan a una o más personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido e instrucción cuando el alimentista es menor de edad".

Finalmente el maestro CARBONIER⁶ indica que es el vínculo jurídico determinante del parentesco establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

³ ARIAS, M. DICCIONARIO DERECHO PRIVADO. LIMA: LABOR. 1995 Pàg. 124.

⁴ ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, tomo 1. Buenos Aires, Driskill S.A., 1986. Pàg. 125.

⁵ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo 23 II Edición. Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1994

⁶ CARBORIER. DERECHO CIVIL 1995 TOMO I VOL II PG 409.

2.1.3.2. Reconocimiento constitucional de la prisión por deudas en caso de incumplimiento de deberes alimenticios.

La Constitución Política del Perú en su literal c) del numeral 24 del artículo 2 prescribe que: Toda persona tiene derecho: A la libertad y seguridad personal, en consecuencia: “No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios”.

Con relación a la punición por incumplimiento de deberes alimentarios, el maestro REYNA ALFARO⁷, indica que cierto que la Constitución del Estado no establece un catálogo cerrado de bienes jurídicos penalmente relevantes lo que supondría la aceptación de las tesis constitucionales sobre el contenido material del bien jurídico, empero, es referente obligado, no solo a partir de la jerarquía normativa que posee y por respeto al principio de unidad del ordenamiento jurídico.

El legislador constitucional plantea una excepción a la regla: "Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios". Una de las objeciones más comunes a la tipificación de la omisión de asistencia familiar o, llamado también, abandono de familia, es su consideración como una mera criminalización de deudas.⁸

Así también REYNA ALFARO⁹ indica que el merecimiento y necesidad de protección penal en este ámbito, pues, parece justificarse plenamente a partir de la declaración contenida en el artículo sexto constitucional: "(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...", y que parece estructurar un "programa penal", que en nuestro texto básico

⁷ REYNA ALFARO, Luis Miguel. Los delitos informáticos. Aspectos criminológicos, dogmáticos y de política criminal Jurista Editores, Lima, 2002, Pág. 225-226

⁸ BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto & GARCÍA CANTIZANO, María del Carmen. Manual de Derecho Penal Parte Especial. Cuarta edición, Editorial San Marcos, Lima, 1998, Pág. 126.

⁹ REYNA ALFARO, Luis Miguel. Delitos contra la familia. la edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2004. Pág. 130

contiene un mandato de tutela del aspecto asistencial en la familia. Finalmente el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 03657-2012-PHC/TC en su fundamento 6 ha indicado que: “cuando el citado artículo prohíbe la prisión por deudas, con ello se garantiza que las personas no sufran restricción de su libertad locomotora por el incumplimiento de obligaciones cuyo origen se encuentran en relaciones de orden civil, la única excepción a dicha regla se da, como la propia disposición constitucional señala, en el caso de incumplimiento de deberes alimentarios (...). Sin embargo, tal precepto y la garantía que ella contiene, no se extiende al caso del incumplimiento de pagos que se establezcan en una sentencia condenatoria. En tal supuesto, es que se privilegie (...) el carácter disuasorio de la pena en desmedro de la libertad individual del condenado, sino, fundamentalmente, la propia eficacia del poder punitivo del Estado y los principios que detrás de ella subyacen, como son el control y la regulación de las conductas de acuerdo con ciertos valores y bienes jurídicos que se consideren dignos de ser tutelados.

2.1.3.3. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

El delito de omisión a la asistencia familiar es un delito de mera actividad y de peligro abstracto, en donde su consumación se produce cuando se omite cumplir con el pago de las pensiones ordenadas en la resolución judicial sin exigir que se produzca un resultado¹⁰.

Dado el carácter peculiar del delito de omisión a la asistencia familiar, su culminación puede darse de una manera distinta de los otros ilícitos, puesto que normalmente en los delitos permanentes la situación antijurídica que se mantiene en el tiempo cesa, porque el bien jurídico es destruido o de lo contrario ha dejado de ser afectado, situación que puede obedecer a diversos factores como sería por la

¹⁰ http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/562/TFDCP_125.pdf?sequence=1

propia decisión del autor o por causas externas; empero en el delito que comentamos concurre una situación especial que delimita el cese de esa situación delictiva para convertirlo posteriormente en un nuevo delito en el caso de que persista el incumplimiento, y esto es la denuncia penal, porque a partir de ese entonces la persistencia del incumplimiento será visto como otro delito"¹¹.

2.1.3.4. El Ministerio Público a Nivel Preliminar.

El Ministerio Público como titular de la acción penal, durante la investigación del delito, debe obtener los elementos de convicción, que sean el resultado de los actos de indagación o averiguación que haya realizado, que permitan la acreditación de los hechos delictivos que van a constituir la imputación contra un sujeto activo de un delito, que deberá ser debidamente identificado y también los partícipes o cómplices si existiesen. Apenas tenga noticia de la comisión de un delito, está obligado, en cumplimiento de un deber funcionar de diligencia y como defensor de la legalidad a efectos de evitar la impunidad, a realizar las primeras diligencias preliminares de por sí o también podrá encargar que las realice la Policía Nacional. Si el fiscal dispone que deba intervenir la Policía Nacional, deberá expresar con claridad cuál es el objeto de la investigación. En este mismo encargo, el fiscal deberá preocuparse por señalarles expresamente las formalidades jurídicas que deberán reunir los actos de averiguación para que se garantice su validez, pues darán el sustento para que presente una futura acusación. De no hacerse con esa claridad, se corre el riesgo de que el acopio de elementos de convicción puedan colisionar con la ley o con garantías constitucionales que pongan en cuestión los resultados de las averiguaciones. En general, la función de investigación de la Policía nacional estará sujeta, a la conducción del fiscal, quien tiene la dirección jurídica del caso, y porque el sustentará en el futuro ante el

¹¹ http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/562/TFDCP_125.pdf?sequence=1

Poder Judicial respecto de una causa probable; por eso, le corresponde decidir la estrategia de investigación más adecuada al caso, además, planeará y coordinará con los entes que corresponda, no solo la Policía Nacional que es la institución auxiliar principal, sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la investigación. Pero así como busca los elementos de convicción para acusar a una persona, tiene como obligación garantizarle al investigado el derecho de defensa y los derechos fundamentales que le correspondan como persona humana. Además deberá ser diligente y eficiente para garantizar la regularidad de las diligencias, que se realicen y eficiente para garantizar la regularidad de las diligencias, que se realicen en el esclarecimiento del caso, por ejemplo, cuidar que la investigación se realice en un tiempo razonable para no tener, en permanente sospecha, a un investigado, que pueda acudir a las acciones de garantía para el resguardo de sus derechos y obtener así tutela jurisdiccional.¹²

2.1.3.5. La Carga Procesal.

El Fiscal de la Nación Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, en ejercicio del derecho de iniciativa amparado en la Constitución Política del Perú, —conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público, y al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, ha manifestado su decisión de presentar un Proyecto de Ley que tiene por finalidad implementar la aplicación del acuerdo reparatorio como alternativa para la solución de los conflictos derivados del procesamiento de delitos de omisión de asistencia familiar. En ese sentido, esta propuesta legislativa dispone la inclusión de los supuestos del acuerdo reparatorio, regulado por el art. 2, inc. 6 del nuevo CPP, al texto normativo del artículo 149 del CP. De acuerdo a la exposición de motivos del citado Proyecto de Ley. En consecuencia, la referida propuesta procurará disminuir esta carga

¹² ARBULÚ MARTÍNEZ, Víctor Jimmy. La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal. Instituto Pacífico S.A.C Noviembre 2014. Pág. 209

para brindar mayor atención a casos de complejidad y gravedad significativa. **Cabe resaltar que en los últimos años, los delitos contra la familia y de Omisión de Asistencia Familiar representan un 90% del total.** Por ende, este Proyecto de Ley promoverá la solución de esta clase de conflictos de forma célere y eficiente, y evitará que los casos sean sometidos a procesos extensos —que incluyen la vía civil y penal. En síntesis, la inclusión de los supuestos del acuerdo reparatorio al delito de Omisión de Asistencia Familiar brindará como alternativa la resolución de controversias de naturaleza civil antes de optar por el proceso penal¹³.

El Poder Judicial, a través de los juzgados de flagrancia en Loreto, ha procesado a 1,563 personas en los ocho meses de funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales impulsados por la Presidencia de este poder del Estado con el objetivo de impartir una justicia más célere y eficaz en casos de delincuencia común, omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad.

En dicho período comprendido entre el 29 de noviembre de 2015 (cuando entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1195) y el 1 de agosto último, a nivel nacional, tramitaron 33,886 procesos en los que están implicados 35,854 personas. Más de la mitad de estas causas han concluido en días o escasas semanas, desterrando posibles actos de impunidad. Casi la mitad de procesados por flagrancia lo constituyen los 16,841 involucrados en delitos de omisión a la asistencia familiar (49.7%), le siguen los 9,721 por conducción en estado de ebriedad (28.41%), 3,403 por hurto (7.57 %) y 1,878 por robo (4.01%). En relación a los distritos judiciales con mayor número de procesados, Lambayeque aparece en el primer lugar con 3,813, seguido de Ica (2,932), La Libertad (2,256), Piura (2,251), Arequipa (1,752), del Santa (1,739), Lima (1,835), Huaura

¹³.<http://actualidadlegal.institutopacifico.com.pe/noticias-importantes-del-dia/procesal-penal/proyecto-de-ley-que-incluye-el-delito-de-omision-de-asistencia-familiar-en-el-articulo-2-del-nuevo-codigo-procesal-penal-referido-al-acuerdo-reparatorio-noticia-3397.html>

(1,665), Cusco (1,608) y Loreto (1,563).¹⁴

2.1.3.6. Apercibimiento y remisión al fiscal penal en caso de incumplimiento de sentencia firme.

El artículo 566-A del Código Procesal Civil, prescribe: “Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de pensiones devengadas y las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que procesa con arreglo a sus atribuciones. Dicho efecto sustituye el trámite de interposición de denuncia penal”.

Al respecto PALACIO Lino¹⁵ refiere el proceso según la finalidad que persigue puede ser de conocimiento o de ejecución, la norma, precisamente, nos ubica en este último, donde la existencia de una sentencia de condena, impone el cumplimiento de prestaciones como de dar, de hacer o de no hacer. Además, de la condena, se requiere que dicho fallo sea cumplido por el vencido, quien se torna resistente, ante ese escenario el ordenamiento jurídico prevé una ulterior actividad judicial encaminada a asegurar la integral situación del derecho de vencedor, para que la situación real se adecue al contenido de la norma individual creada por el pronunciamiento del juez.

El apercibimiento es una advertencia conminatoria respecto de una sanción especial. Esta advertencia es intimada por la autoridad, con potestad para el acto preventivo, todo apercibimiento judicial hecho a una de las partes, en cualquier materia, para que tenga validez, es menester fundarlo en una ley que lo autorice. Como dice la norma, “el juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte

¹⁴ <http://diariolaregion.com/web/juzgado-de-flagrancia-en-loreto-ha-procesado-a-mas-de-mil-personas/>

¹⁵ PALACIO, Lino. Derecho Procesal Civil. T VIII Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina 2005. Pág. 207.

demandada, (...) remitirá copia certificada de la liquidación de pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones.¹⁶

Es con relación a este artículo que la presente investigación, propone que se faculte al Juez que conoce el proceso de alimentos, a fin de que pueda dictar el arresto civil ciudadano por un tiempo prudencial, al obligado moroso, quien pese a estar debidamente notificado es renuente a cumplir con la sentencia, ello con la intención de hacer cumplir las sentencia a nivel civil, sin necesidad de llegar a la denuncia penal y posteriormente al Poder Judicial, lo cual no es inconstitucional pues la Constitución regula la prisión por deudas en caso de pensiones alimenticias, sumado a ello que aliviaría enormemente la carga procesal por la cual viene pasado el Ministerio Público en los Delitos de Omisión a la Asistencia Familiar.

2.1.3.7. La mínima intervención del derecho penal.

El principio de intervención mínima, quiere decir que el derecho penal, no interviene de cara a la regulación de todos los comportamientos del hombre en sociedad, sino sólo en orden a evitar los atentados más graves que se dirijan contra importes bienes jurídicos¹⁷.

Esta posición permite concebir que la intervención mínima del derecho penal, tiene que estar subordinada al cumplimiento de determinados objetivos, pues el Estado usa la sanción más potente que tiene, en esta caso la (pena) para supuestos extremos y que vendrían a ser los más graves.

Siendo ello así el Estado sólo puede emplear la penal cuando está en situación de explicar su necesidad para la convivencia social, para

¹⁶ LEDEZMA NARVÁEZ, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. Segunda Edición Abril 2009. Gaceta Jurídica. Pág. 297.

¹⁷ BLANCO LOZANO, Carlos. Derecho Penal General. Editorial a Ley 2003. Pág. 122

mantener el orden democrático y social conforme reza el artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

Consiguientemente se legitima sólo cuando protege a la sociedad, pero si su intervención resulta inútil, entonces perderá su justificación. La jurisprudencia nacional expresa que “El Principio de Mínima Intervención del derecho penal, es compatible con la del Estado Social, rechazándose la idea de un Estado represivo como protector de los intereses de las personas.

Siendo ello así se debe concebir que la pena es un irreversible y una solución imperfecta que debe utilizarse cuando no haya más remedio, por ello el derecho penal sólo debe intervenir en la vida del ciudadano en aquellos casos donde los ataques revisten gravedad para los bienes jurídicos de mayor trascendencia. Las ofensas menores son objeto de otras ramas del ordenamiento jurídico.

Por ello para que intervenga el Derecho Penal, junto a sus graves consecuencias, su presencia debe ser absolutamente imprescindible y necesaria, ya que de lo contrario generaría una lesión inútil a los derechos fundamentales. Así supondría una vulneración de este principio, si el hecho de que el Estado eche mano de la afilada espada del derecho penal sólo cuando otras medidas de política social no puedan proteger igualmente e incluso con más eficacia un determinado bien jurídico protegido. (como considera la suscrita – el Delito por Omisión a la Asistencia Familiar) pues es un delito que a nivel de Juzgado de Paz Letrado puede darse solución y persuadir con el arresto civil ciudadano que el moroso alimenticio, cumpla con su obligación, de tal manera que no se tenga que recurrir a la vía penal.

Este principio de la necesidad de la intervención estatal es, pues, un límite importante, porque permite al mismo tiempo evitar las tendencias autoritarias y ubicar al Derecho Penal en su verdadera posición dentro del ordenamiento jurídico. La ley no se transforma en un instrumento al servicio de los que tienen el poder punitivo,

sino que las leyes penales, dentro de un Estado social y democrático de Derecho sólo se justifican en la tutela de un valor que necesita de la protección penal.

No será suficiente determinar la idoneidad de la respuesta, sino que además es preciso que se demuestre que ella no es reemplazable por otros métodos de control social menos estigmatizantes.

Estos límites a la función punitiva estatal, deben ser tomadas siempre en cuenta por el legislador. Un aumento exagerado de criminalización de conductas, puede convertir al Estado en uno policial en el que sería insoportable la convivencia.

En este orden de ideas, este principio tiene derivaciones que deben ser tomadas en cuenta por el Estado cuando dispone intervenir y sancionar ciertas conductas. Las cuales deben ser sancionadas a nivel penal solo aquellas que revistan gravedad y que el reproche sea de tal magnitud que no cabe la menor posibilidad que se aplique la sanción punitiva del Estado.

2.1.3.8. El Interés Superior del Niño.

El principio “interés superior del niño”, es pilar fundamental, en el accionar del Estado, respecto a los derechos, deberes, protección y desarrollo no solo del menor, sino también, de sus padres y su familia, así también es desarrollado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes al prescribir que: “En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como la acción de la sociedad, se considera al Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos. Finalmente podemos agregar que el Juez, en su potestad de administrar justicia, debe prevalecer los derechos del menor reconocidos en los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales.

2.1.4. Marco conceptual.

- **Alimentos:** Facultad jurídica que tiene una persona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra, denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir en virtud, del parentesco consanguíneo, de la adopción, del matrimonio o del divorcio y de sus progenitores en determinados casos.
- **Acción Penal.** Es la facultad que tiene el Ministerio Público para impulsar y promover una investigación ante la comisión de un delito, en su calidad de defensor de la legalidad y de la sociedad. Por ello, se dice que el Fiscal es el titular de la acción penal, la cual se puede iniciar de oficio o –en algunos casos– por iniciativa de la víctima, por noticia policial o acción popular.
- **Carga Procesal.-** Situación jurídica instituida en la ley consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa.
- **Celeridad Procesal.-** Concerniente a que la actividad procesal se realice diligentemente dentro de los plazos establecidos por los cuerpos legales.
- **Constitución.** Norma suprema del ordenamiento jurídico que regula la organización y funcionamiento de los órganos del Estado y garantiza los derechos y las libertades de los ciudadanos.
- **Delito:** El delito es definido como una acción típica, antijurídica y culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción al Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

- **Derechos humanos:** Son aquellos propios, inherentes, universales e inalienables que protegen a la persona humana, reconociéndose su doble dimensión; es decir, su capacidad de exigir su cumplimiento, así como el de respetar el de los demás.
- **Fiscal:** Es el funcionario público (magistrado en algunos países), integrante del Ministerio Público, que lleva materialmente la dirección de la Investigación Criminal y el ejercicio de la acción penal pública; es decir, es a quien corresponde desempeñar directa y concretamente sus funciones y atribuciones, en los casos que conoce.
- **Interés Superior del Niño:** conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.
- **Naturaleza vinculante de la Constitución.** En el sentido que su contenido han dejado de ser solo principios o simple alegoría o quimera por realizar en un futuro, para convertirse en verdaderas exigencias actuales para los organismos del Estado, así como para las propias personas naturales o jurídicas.
- **Omisión a la Asistencia Familiar.-** Conducta que consiste en la abstención de una obligación que constituye un deber legal.
- **Operadores de derecho:** En la presente investigación, vamos a considerarlos así a los abogados, magistrados y fiscales de todos los niveles que desempeñan sus funciones en el Distrito Judicial materia de investigación.

2.2. DEFINICIONES OPERACIONALES.

HG:

VARIABLES	INDICADOR	INSTRUMENTO
V. Independiente: Constitucionalidad del arresto civil ciudadano.	Respeto de los derechos fundamentales.	- Encuestas - Estadísticas.
V. Dependiente: Deberes alimenticios.	Obligaciones con sus hijos.	- Encuestas. - Estadísticas.

HE₁.

VARIABLES	INDICADOR	INSTRUMENTO
V. Independiente: Arresto civil ciudadano.	Constitucionalidad	- Encuestas - Estadísticas
V. Dependiente: Descarga Procesal en procesos de omisión a la asistencia familiar	Celeridad de los procesos penales.	- Encuestas - Estadísticas.

HE₂.

VARIABLES	INDICADOR	INSTRUMENTO
V. Independiente: Arresto del moroso.	Respeto a la Constitución.	- Encuestas - Estadísticas
V. Dependiente: Condonación de las pensiones alimenticias devengadas.	Imprescriptibilidad del derecho alimenticio.	-Encuestas. -Estadísticas.

HE₃.

VARIABLES	INDICADOR	INSTRUMENTO
V. Independiente: Arresto civil ciudadano hasta por un mes.	Prisión por deudas.	- Encuestas - Estadísticas
V. Dependiente: Modificatoria al Código Procesal Civil.	Normas que respondan a la realidad.	-Encuestas. -Estadísticas.

2.3. HIPÓTESIS.

2.3.1. Hipótesis general.

H₁ = De dictarse el arresto civil ciudadano por morosidad en caso de pensión alimenticia, no resultaría lesivo a la Constitución Política del Estado, por cuanto esta prevé la prisión por deudas en caso de incumplimiento de la obligación alimenticia.

2.3.2. Hipótesis específicas.

Primera hipótesis específica

H_i = El arresto civil ciudadano, contribuye a la descarga procesal por cuanto los morosos alimenticios, pueden pagar las pensiones alimenticias a nivel del Juez de Paz Letrado aún privados de su libertad, de esa manera no habría necesidad de remitir copias al Ministerio Público.

Segunda hipótesis específica

H₂ = No es posible que se condone las pensiones devengadas, ello en base al Interés Superior del Niño.

Tercera hipótesis específica

H₃ = Si es posible la modificación al Código Procesal Civil, debiendo adicionarse un inciso más al artículo 566 - A en el extremo de que se faculte al juez civil, para que pueda disponer el arresto civil del deudor alimentario hasta por el lapso de un mes, frente a su renuencia a cumplir con la sentencia.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA:

3.1. Métodos de la investigación:

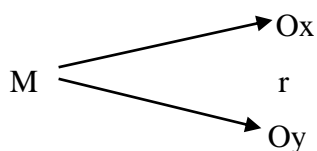
El método empleado en el presente estudio, fue el hipotético deductivo, con la finalidad de contrastar resultados a partir de supuestos objetivos fundamentados en un marco teórico científico, estructurado mediante un cuerpo de doctrinas y principios.

En cuanto al tipo de estudio, es básico con resultados aplicativos, ya que está fundamentado en la generación de conocimientos como consecuencia de la obtención de datos empíricos y posterior propuesta de toma de decisiones a ser aplicadas con la finalidad de corregir situaciones negativas.

En cuanto al nivel alcanzado en la investigación, los resultados se encuentran en el nivel descriptivo, ya que se superpone a la etapa de aproximación al conocimiento, pues ésta se encuentra el marco teórico referencial. El nivel alcanzado es el descriptivo, ya que se logra comprender el comportamiento de la variable de estudio.

3.2. El diseño de investigación

El diseño de investigación es no experimental, de tipo transversal correlacional:



Donde:

M= Muestra.

Ox = Observación a la Variable Independiente.

Oy = Observación a la Variable Dependiente.

R = Relación entre las Variables.

3.3. Población y muestra

La población estuvo conformada por los 3 Juzgados de Paz Letrados de Maynas.

Considerando que las características de la población la tornan en dispersa y sin un patrón de identificación preciso, además de la dificultad para identificar cada unidad de análisis con la finalidad de hacer un muestreo probabilístico, se optó por emplear el método de muestreo no probabilístico e intencional. Se asume así que la muestra apropiada para el presente estudio es de 80 profesionales del derecho por variable, entre Jueces, fiscales y abogados. Tamaño considerado suficiente para que los resultados sean generalizados a la población de estudio.

3.4. Técnicas e instrumentos.

Para recoger datos de las variables de estudio y con las características propias de las unidades de análisis, se optó por emplear la entrevista.

Se considera que la entrevista es una forma de obtener información directa de personas de las cuales se pretende saber y obtener conocimientos.

El instrumento que se considera apropiado para la técnica de la entrevista y la característica de los datos a recolectar es el cuestionario estructurado con respuesta de opción múltiple. Este tipo de instrumento, permitirá el procesamiento de información de datos cuantitativos.

Asimismo, se empleará la entrevista no estructurada con ítems de preguntas abiertas, para lograr una aproximación a la realidad, no teórica, sino abstracta de la posible modificatoria del artículo 566 - A del Código Procesal Civil en el extremo que se faculte al Juez de Paz Letrado, para que pueda disponer el arresto civil del deudor alimentario por el lapso de un mes, frente a su renuencia a cumplir con la sentencia.

3.5. Procedimientos de recolección de datos.

Para la recolección de datos, se tiene en cuenta los siguientes procedimientos:

- a) Conocimiento de las características de la población de estudio.
- b) Identificación de las unidades de análisis.
- c) Aplicación personal del instrumento.
- d) El tiempo de aplicación por cada unidad de análisis será de aproximadamente 4 minutos.
- e) La aplicación del instrumento será directa a las muestras de estudio.

3.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

El procesamiento de datos contará con las siguientes técnicas:

- a) Tabulación y categorización de las respuestas a través de la asignación de porcentajes según las respuestas de los entrevistados.
- b) Elaboración de base de datos que registre todas las respuestas y procure su informatización y consulta.
- c) Empleo del software estadístico SPSS versión 21.
- d) La presentación de los resultados se hace en forma de resumen, a través de cuadros y gráficos estadísticos.

3.7. Protección de Derechos Humanos.

La investigación científica en ciencias sociales, por su naturaleza requiere de la protección de los derechos humanos como principio ético.

En este sentido, se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Los resultados son anónimos.
- b) La presentación de resultados se hace en términos de datos resumidos.
- c) Se guardará la confidencialidad de información que pueda conllevar a responsabilidades civiles, administrativas y/o penales y que atenten contra la vida, el cuerpo y la salud.
- d) Los datos obtenidos, serán empleados única y exclusivamente para el

presente estudio y en presentación resumida.

e) El responsable del presente estudio guardará la confidencialidad de los resultados.

f) Con la presente investigación no se afecta derecho sustantivo o material de ninguna persona a nivel regional o nacional.

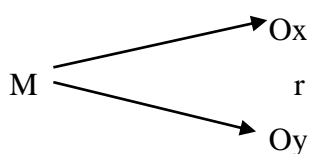
CAPÍTULO IV

4.1. RESULTADOS.

- En el presente capítulo se analizará la información obtenida, en las encuestas, la cual incluirá un resumen de los datos recolectados a través del análisis descriptivo e inferencial; para posteriormente realizar la contrastación y la comprobación de las hipótesis.
- Al respecto debemos indicar que las encuestas se realizaron a profesionales del derecho como son: jueces, fiscales y abogados a efectos de poder establecer un estudio serio; por ello, nos hemos visto en la necesidad de validar nuestros instrumentos por expertos conocedores del tema.

4.2. ANÁLISIS DE TABLAS Y GRÁFICOS

- El trabajo operacional está en función al diseño de investigación y la hipótesis, para nuestro análisis estadístico hemos empleado cuadros y gráficos considerando las variables e indicadores de las encuestas. De acuerdo al método, se aplicó el diseño descriptivo correlacional y puede diagramarse de la siguiente forma:



DONDE:

M= Muestra seleccionada.

VI= Constitucionalidad del arresto civil ciudadano.

VD= Deberes alimentarios.

a) Constitucionalidad del arresto civil ciudadano. (Variable independiente).

CUADRO N° 01

Valorización de la Variable Independiente

VALOR	ALTERNATIVA
1	SI
2	NO

Fuente: Elaboración propia para determinar valores del cuestionario de encuesta de la variable independiente.

CUADRO N°02

Constitucionalidad del arresto civil ciudadano.

- **FRECUENCIA POR VARIABLE.**
- **FRECUENCIA ESTADÍSTICA DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.**

ALTERNATIVA	CONSTITUCIONALIDAD DEL ARRESTO CIVIL CIUDADANO					TOTAL	%
	P1	P2	P3	P4	P5		
SI	90	95	46	95	98	424	79
NO	10	5	54	5	2	76	21
TOTAL	100	100	100	100	100	500	100

Fuente elaboración propia.

b. Deberes alimenticios (Variable Dependiente).

CUADRO N° 03

Valorización de la Variable Dependiente

VALOR	ALTERNATIVA
1	SI
2	NO

Fuente: Elaboración propia para determinar valores del cuestionario de encuesta de la variable dependiente.

CUADRO N°04

Deberes alimenticios

- **FRECUENCIA POR VARIABLE.**
- **FRECUENCIA ESTADÍSTICA DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.**

ALTERNATIVA	DEBERES ALIMENTICIOS					TOTAL	%
	P1	P2	P3	P4	P5		
SI	0	50	85	95	97	327	70.2
NO	100	50	15	5	3	173	29.8
TOTAL	100	100	100	100	100	500	100

Fuente elaboración propia.

MATRIZ BIPARTIDA DE DATOS

MATRIZ BIPARTIDA DE DATOS	
80 ENCUESTADOS POR VARIABLE.	ENTRE JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

CONTRASTE DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE CON LA VARIABLE DEPENDIENTE Y SU GRADO DE RELACIÓN.

- **Variable independiente.**
Constitucionalidad del arresto civil ciudadano.
- **Variable dependiente.**
Deberes alimenticios.

Distribución de Frecuencia e Histograma por Variable e Indicadores de Información Obtenida.

Tenencia Compartida. (VI)

a. ES CONSTITUCIONAL QUE UN JUEZ DE PAZ LETRADO DICTE ARRESTO CIVIL CIUDADANO.

1. ¿Considera Ud. ¿qué es constitucional que el Juez de Paz Letrado previo requerimiento, dicte arresto ciudadano en caso de incumplimiento de liquidación de pensiones alimenticias?

GRÁFICO N°01



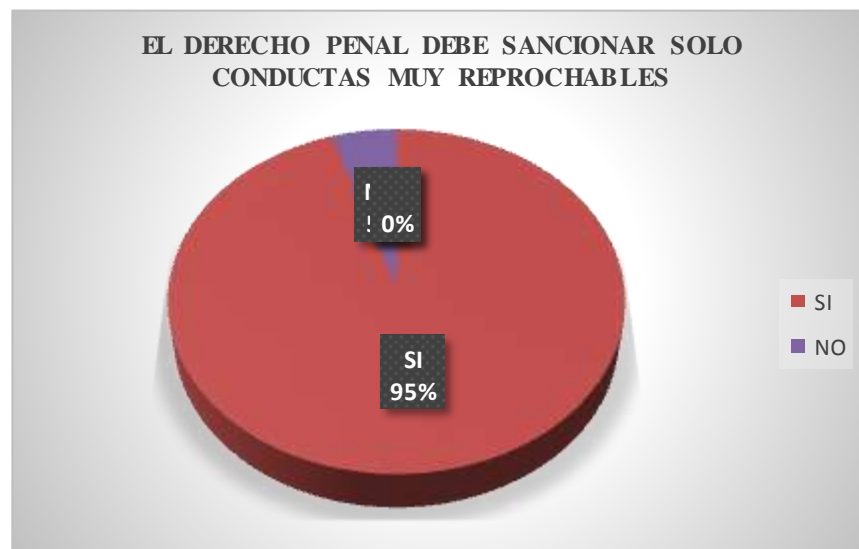
INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 90% de los entrevistados respondió que si es constitucional que el Juez de Paz Letrado previo requerimiento al obligado, dicte arresto ciudadano en caso de incumplimiento de liquidación de pensiones alimenticias, un 10% que no es constitucional. Lo cual corrobora nuestra hipótesis.

b. EL DERECHO PENAL DEBERÍA SANCIONAR SOLO CONDUCTAS MUY REPROCHABLES.

2. ¿Considera Ud. ¿qué el derecho penal debe sancionar solo conductas que afecten gravemente el bien jurídico protegido?

GRÁFICO N°02



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 95% de los entrevistados refirió que el derecho penal debería de sancionar solo aquellas conductas que afectan gravemente un bien jurídico protegido, un 5% refirió que no debería ser así. Lo que corrobora nuestra hipótesis.

c. EL JUEZ PAZ LETRADO DEBE AGOTAR TODOS LOS MEDIOS NECESARIOS

3. ¿Considera Ud. ¿qué ante el incumplimiento de deberes alimenticios el Juez de Paz Letrado que conoce el caso, debe agotar todos los medios necesarios para satisfacer la obligación alimenticia?

GRÁFICO N°03



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 85% de los entrevistados refirió que el Juez de Paz Letrado debería agotar todos los medios necesarios para persuadir al obligado a pagar la liquidación de pensiones alimenticias, un 15% que no es necesario. Lo que se corrobora nuestra hipótesis.

d. CARGA PROCESAL DEL MINISTERIO PUBLICO

4. ¿Sabe Ud. ¿Qué la mayor parte de carga procesal que afronta el Ministerio Público es con relación a denuncias por Omisión a la Asistencia Familiar?

GRÁFICO N°04



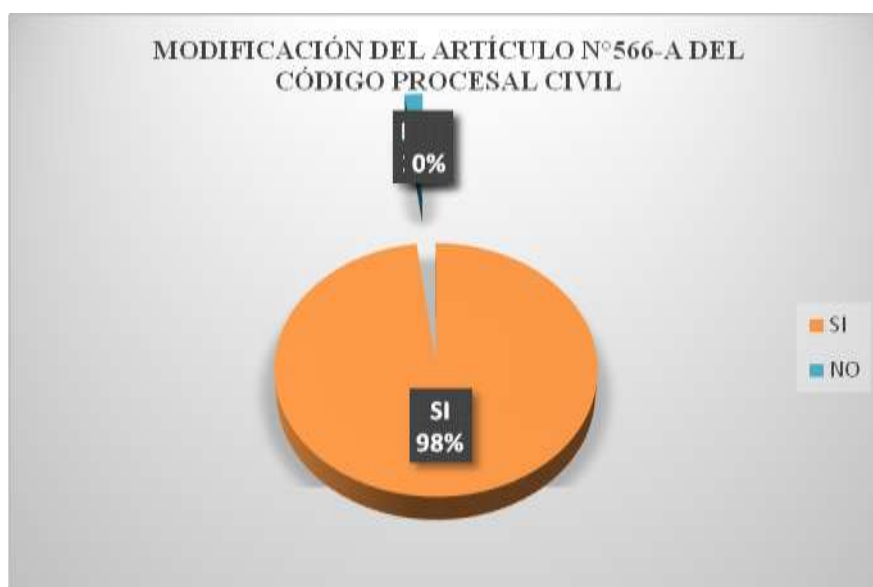
INTERPRETACION:

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 95% de los entrevistados refirió que la mayor carga que afronta el Ministerio Público, es con relación a loa delitos contra la Familia Omisión a la Asistencia Familiar, un 5% refirió que no es la mayor carga del Ministerio Público, con lo que se corrobora nuestra hipótesis.

e. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 566 – A DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

5 . ¿Considera Ud. Que debería de modificarse el artículo 566 – A del Código Procesal Civil, en el extremo de que el Juez de Paz Letrado previo requerimiento, dicte arresto civil ciudadano en caso de incumplimiento a la liquidación de pensiones?

GRÁFICO N°05



INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 98% de los entrevistados refirió que si debería de modificarse el artículo 566 – A del Código Procesal Civil, en el extremo de que el Juez de Paz Letrado, previo requerimiento, dicte arresto civil ciudadano en caso de incumplimiento de la liquidación de pensiones, un 2% refirió que no debería de modificarse. Lo que se corrobora nuestra hipótesis.

Distribución de Frecuencias e Histogramas por Variables e Indicadores de la Información obtenida.

Deberes alimenticios. (VD)

a. ARRESTO CIVIL CIUDADANO CONTRIBUYE CON LA DESCARGA PROCESAL.

1. **¿Considera Ud. ¿qué si el Juzgado de Paz Letrado que conoce el caso de alimentos, previo requerimiento, en caso de incumplimiento de la liquidación de pensiones, al dictar el arresto civil ciudadano, contribuiría a la descarga procesal del Ministerio Público, en relación a denuncias por Omisión a la Asistencia Familiar?**

GRÁFICO N°06



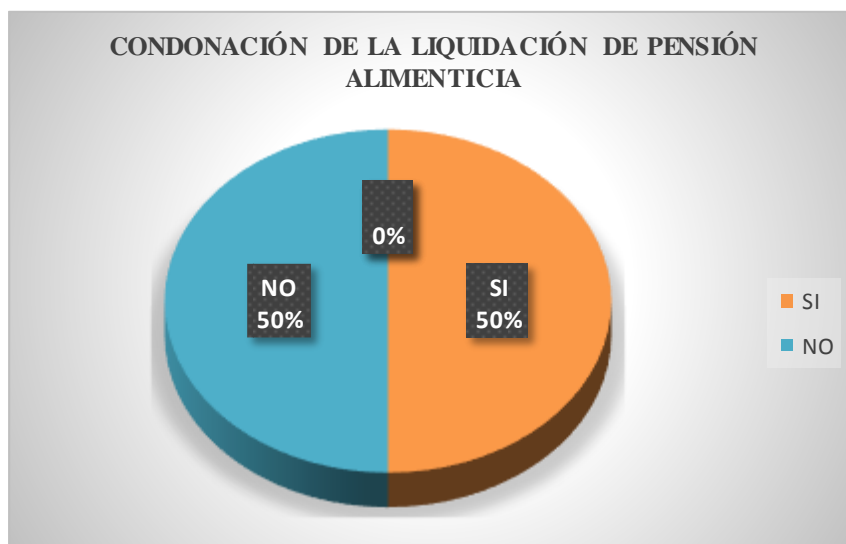
INTERPRETACIÓN.

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 100% de los entrevistados refirió que el hecho de que el Juez de Paz Letrado dicte arresto civil ciudadano en caso de incumplimiento a pagar la liquidación de pensiones devengadas, un 0% que no afecta, de lo que se puede apreciar que una posición total indica que los jueces no aplican la figura antes mencionada, lo que corrobora nuestra hipótesis

b. CONDONACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA.

2. ¿Considera Ud. ¿Qué si el Juez de Paz Letrado, previo requerimiento, dicta arresto civil ciudadano, con ingreso al penal del obligado, se condonan las pensiones alimenticias?

GRÁFICO N°07



INTERPRETACIÓN.

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 50% de los entrevistados refirió que si el Juez de Paz Letrado, dicta arresto civil ciudadano, no se condonan las pensiones, un 50% de los entrevistados refirió que si deberían de condonarse las pensiones alimenticias devengadas., lo que corrobora nuestra hipótesis.

c. EL OBLIGADO SE SIENTE PERSUAADIDO POR EL JUEZ DE PAZ LETRADO

3. ¿ Considera Ud. ¿Que el obligado a pasar pensión de alimentos, se siente persuadido a nivel del Juez de Paz Letrado, para pagar las pensiones devengadas, frente al requerimiento de dictarse en su contra el arresto civil ciudadano y consiguiente internamiento al centro penitenciario?

GRÁFICO N°08



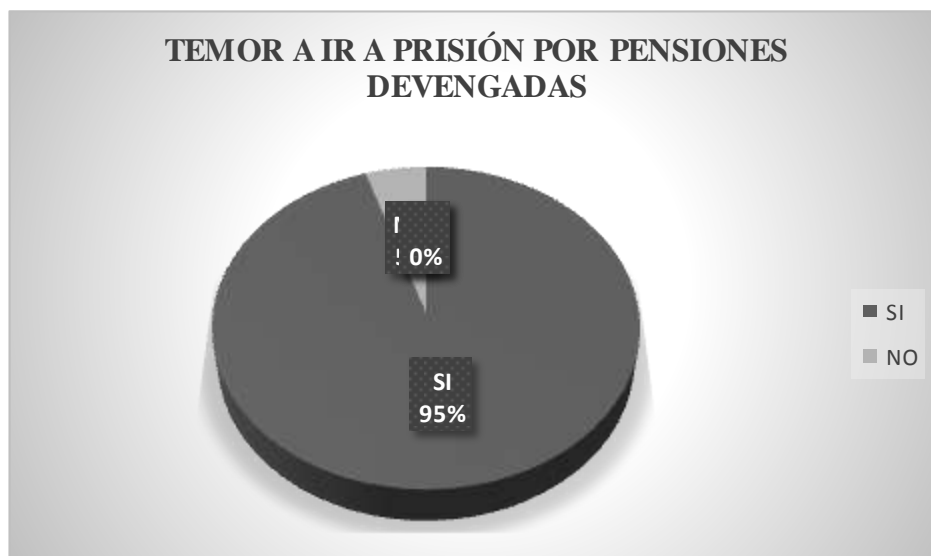
INTEPRETACIÓN.

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 85% de los entrevistados refirió que el obligado a pasar pensión de alimentos se siente persuadido por el Juez de Paz Letrado para pagar las pensiones devengadas, frente al requerimiento de dictarse en su contra el arresto civil ciudadano y consiguientemente internamiento en el centro penitenciario, un 15% de los entrevistados refirió que el obligado no se siente persuadido. Lo que corrobora nuestra hipótesis.

**d. TEMOR A IR A PRISION POR PENSIONES
DEVENGADAS.**

4. ¿Considera Ud. ¿Qué el obligado al pagar la liquidación de pensión alimenticia, lo hace por temor a ir a prisión?

GRÁFICO N°09



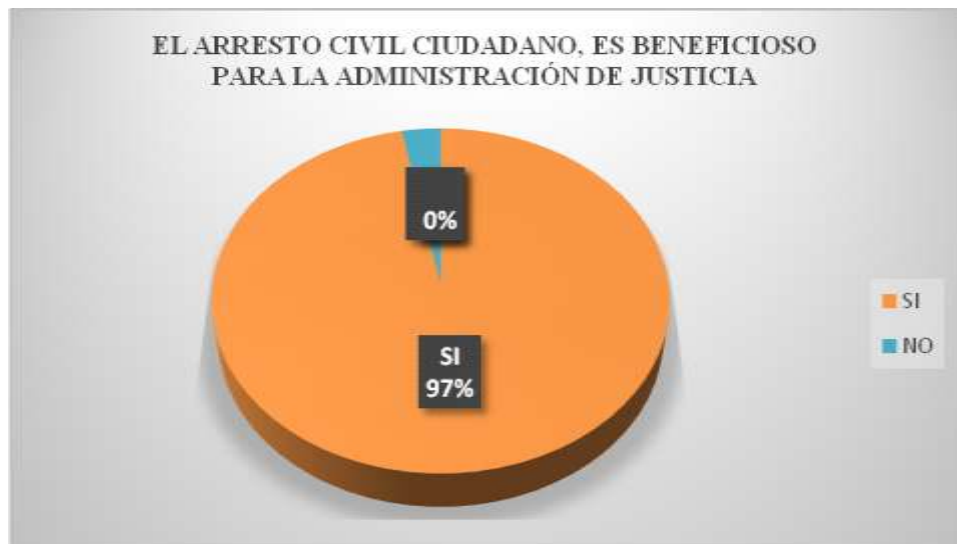
INTERPRETACIÓN.

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 95% de los entrevistados refirió que el obligado al pagar la pensión alimenticia devengada, lo hace por temor a que valla ir a prisión por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, un 5% que no lo hace por temor. Lo que corrobora nuestra hipótesis.

e. EL ARRESTO CIVIL CIUDADANO, ES BENEFICIOSO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

5. ¿Considera Ud. ¿qué sería beneficioso para la administración de justicia que el Juzgado de Paz Letrado, previo requerimiento, dicte el arresto civil ciudadano, en caso de incumplimiento al pago de la liquidación de pensiones devengadas?

GRÁFICO N°10



INTEPRETACIÓN.

De acuerdo al cuadro en la entrevista realizada un 97% de los entrevistados refirió que si sería beneficioso que el Juez de Paz Letrado, dicte arresto civil ciudadano y un 3% que no sería beneficioso de para nadie.

4.3. ANÁLISIS GENERAL DE LOS RESULTADOS.

- De los resultados se puede apreciar que el 100% de los entrevistados, ha referido que si el Juez de Paz Letrado dicta el arresto civil ciudadano posteriormente al requerimiento del pago liquidación de pensiones alimenticias, ello contribuiría significativamente a la descarga procesal que tiene el Ministerio Público, así también que el objetivo de que el Juez de Paz Letrado pueda dictar el arresto civil ciudadano, tiene carácter persuasivo frente al obligado, pues al encontrarse en juego su libertad por incumplimiento de deberes alimenticios, tendría que cancelar la misma.
- Una posición mayoritaria de los entrevistados ha señalado que el obligado a pagar la liquidación de pensiones alimenticias, lo hace por temor a ir a prisión, así también que la figura del arresto civil ciudadano, beneficiaría a la administración de justicia.
- Por otro lado un gran porcentaje mayoritario, ha señalado que es constitucional que el Juez de Paz Letrado pueda dictar el arresto civil ciudadano, y que el derecho penal debe sancionar sólo conductas muy reprochables.
- Finalmente el 85% de los entrevistados refirió que el Juez de Paz Letrado que conoce el caso de alimentos, debe agotar todos los medios necesarios para satisfacer la obligación alimenticia, siendo necesario la modificatoria del artículo 566 –A del Código Procesal Civil, en el extremo de que el Juez de Paz Letrado pueda dictar arresto ciudadano previo requerimiento al obligado, en caso de incumplimiento de deberes alimenticios.

4.4. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

- Al realizar el análisis de correlación entre las dos variables estudiadas, se ha determinado que el porcentaje mayoritario de los

encuestados ha referido que de darse la figura del arresto civil por parte del Juez de Paz Letrado en caso de incumplimiento de deberes alimenticios, contribuiría a la descarga procesal, así como beneficiaría a la administración de justicia, de igual manera un porcentaje casi total de los entrevistados, refirió que es necesario la modificatoria del artículo 566 – A del Código Procesal Civil, en el extremo de que el Juez de Paz Letrado pueda tener la facultad de dictar el arresto civil ciudadano contra el moroso alimentario.

4.5. EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS.

- Los resultados obtenidos en la encuesta se contrastó con el análisis de correlación y la prueba de la hipótesis, llegando a corroborar que la figura jurídica del arresto civil ciudadano, beneficiaría de manera positiva a la descarga procesal del Ministerio Público, así como a los administrados de justicia.

4.6. COMPROBACION DE LAS HIPÓTESIS.

- Tomando en cuenta lo comentado en la presente tesis, así como las encuestas realizadas a través de las variables a los Jueces, Fiscales y Abogados, nos permite afirmar que se han comprobado las hipótesis formuladas, las cuales contribuirán al estudio científico del tema.

❖ Comprobación de la Primera Hipótesis:

H₁ =De dictarse el arresto civil ciudadano por morosidad en caso de pensión alimenticia, no resultaría lesivo a la Constitución Política del Estado, por cuanto esta prevé la prisión por deudas en caso de obligación alimenticia.

La primera hipótesis se comprueba a través del análisis realizado de las encuestas y entrevistas a los jueces, fiscales y abogados.

Conforme a las encuestas, se tiene que la posición mayoritaria ha indicado que los jueces la figura del arresto civil ciudadano resultaría constitucional, pues no se vulneraría derecho alguno por parte del obligado a pasar alimentos, toda vez que previamente a privarse de su libertad, se lo ha requerido legalmente, sumado a ello que la norma fundamental permite la prisión por deudas.

❖ **Comprobación de la Segunda Hipótesis.**

H₂ = El arresto civil ciudadano, contribuye a la descarga procesal por cuanto los morosos alimenticios, pueden pagar las pensiones alimenticias a nivel del Juez de Paz Letrado aún privados de su libertad, de esa manera no habría necesidad de remitir copias al Ministerio Público.

La segunda hipótesis se comprueba a través del análisis realizado de las encuestas y entrevistas a los jueces, fiscales y abogados.

De lo que se puede inferir que dictado el arresto civil ciudadano, los morosos por pensión alimenticia, tendrían que pagar la liquidación de pensiones alimenticias, ello significaría que no tendría que remitirse los copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia por Omisión a la Asistencia Familiar, lo que se puede concluir que dicha figura legal, persuade al moroso alimentista que cumpla con cancelar la liquidación de pensión alimenticia, bajo apercibimiento de dictarse en su contra el arresto civil ciudadano.

❖ **Comprobación de la Tercera Hipótesis.**

H₃ = No es posible que se condone las pensiones devengadas, ello en base al Interés Superior del Niño.

La tercera hipótesis se comprueba a través del análisis realizado de las encuestas y entrevistas a los jueces, fiscales y abogados.

Toda vez que tratándose de una figura de carácter civil y de naturaleza tuitiva, no cabe la posibilidad que si el Juez de Paz Letrado dicta el arresto ciudadano, contra el moroso alimenticio, la liquidación de pensiones alimenticias quede condenada, por el ingreso a un centro penitenciario del obligado, pues se tiene que anteponer a ello el Interés Superior de Niño, toda vez que no se puede permitir que el obligado prefiera ir a prisión por 1 mes a cambio de pagar la liquidación de pensiones devengadas.

❖ **Comprobación de la Cuarta Hipótesis.**

H₄ = Si es posible la modificación al Código Procesal Civil, debiendo adicionarse un inciso más al artículo 566 - A en el extremo de que se faculte al Juez de Paz Letrado, para que pueda disponer el arresto civil del deudor alimentario por el lapso de un mes, frente a su renuencia a cumplir con la sentencia.

La cuarta hipótesis se comprueba a través del análisis realizado de las encuestas y entrevistas a los jueces, fiscales y abogados.

Los entrevistados han referido de manera mayoritaria que no resultaría inconstitucional la figura del arresto civil ciudadano, pues para ello se debería de hacer la modificación respectiva al Código Procesal Civil a fin de que el artículo 566 –A faculte al Juez de Paz Letrado, dictar dicha medida.

CAPITULO V

DISCUSION DE RESULTADOS.

- De acuerdo a los resultados estadísticos obtenidos con relación a ambas variables, se pudo establecer que un 90% de los encuestados, han referido que no resulta inconstitucional que el Jue de Paz Letrado pueda dictar arresto civil ciudadano en caso de incumplimiento de deberes alimenticios, máximo que la misma Constitución Política del Perú, reconoce que se puede privar de la libertad por pensión de alimentos.
- El 95% de los encuestados, han señalado que el derecho penal solo debe sancionar conductas muy reprochables, siendo mínima su intervención frente a casos que no revistan gravedad.
- Un 95% de los encuestados refirió que la mayor parte de la Carga Procesal en el Ministerio Público, la constituyen las denuncias por Omisión a la Asistencia Familiar, por lo que un 98% de los encuestados refirieron que se debe realizar la modificatoria al artículo 566 – A del Código Procesal Civil, en el extremo de que el Juez de Paz Letrado, pueda dictar el arresto civil ciudadano, ello persuadiría al moroso alimenticio a que cumpla con sus obligaciones y no tener que llegar al Ministerio Público denunciado.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA:

Después de haber realizado la presente tesis de investigación y dado validez a nuestras hipótesis, es necesario efectuar cambios sustanciales al Código Procesal Civil, con relación al artículo 566 – A en el extremo de que faculte al Juez de Paz Letrado previo requerimiento del pago de pensiones devengadas, dictar el arresto civil a favor del deudor moroso por el periodo de 1 mes y en caso no cumpliera con cancelar el monto devengado, se remita copias certificadas de la liquidación de pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal de Turno a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

CAPITULO VII

CONCLUSIONES:

- De la presente investigación se ha llegado a comprobar que la figura jurídica del arresto civil ciudadano no resulta inconstitucional, pues la Constitución Política del Perú, prevé la prisión por pensión alimenticia.
- La figura jurídica del arresto civil ciudadano, beneficiaria enormemente a la descarga procesal del Ministerio Público, pues si el Juez de Paz Letrado dictará arresto civil ciudadano a favor del moroso alimenticio, este podría pagar la liquidación devengada, estando privado de su libertad, por el Juez de Paz Letrado, no siendo necesario que se remitan las copias certificadas al Ministerio Público para la denuncia por Omisión a la Asistencia Familiar.
- La mayor carga procesal que afronta el Ministerio Público, es con relación a delitos Contra la Familia, Omisión a la Asistencia Familiar, habiendo podido llegarse a concluir en la presente investigación que el derecho penal debe sancionar solo conductas muy reprochables que afecten bienes jurídicos protegidos, por lo que si cabe la posibilidad de que el moroso alimenticio pueda ser persuadido por el Juez Paz Letrado a cumplir con la liquidación de pensiones alimenticias bajo apercibimiento de dictarse el arresto civil ciudadano por el plazo de un mes, ya no se remitirían copias al Ministerio Público para la denuncia correspondiente, pues el moroso alimenticio fue persuadido por el Juez de Paz Letrado, sumado a ello que se ha demostrado que los morosos alimenticios cumplen con pagar la liquidación de pensiones devengadas por temor de ir a prisión.
- Urge realizar la modificación al artículo 566 – A del Código Procesal Civil, en el extremo de que se faculte al Juez de Paz Letrado dictar el arresto civil ciudadano, previo requerimiento del pago de la liquidación de pensiones alimenticias, ello a fin de que de alguna manera se beneficie a los administrados de justicia con la cancelación de las pensiones devengadas y se descongestione la carga procesal del Ministerio Público.

CAPÍTULO VIII

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda que los Jueces de Paz Letrado deben ser tuitivos al momento de conocer un proceso de alimentos y hacer conocer al obligado a pasar pensión de alimentos, cuáles serían las consecuencias que podría generar su renuencia a cumplir con su obligación natural.
- Se debe generar conciencia en el obligado a pagar las pensiones alimenticias devengadas, a efectos de que cumpla con su obligación antes de que el juez remita copias certificadas al Ministerio Público, para la denuncia correspondiente, caso contrario, podría perder su libertad.
- El Estado deber prever los mecanismos necesarios y acertados a fin de que se reduzca el incremento de los de las denuncias por Omisión a la Asistencia Familiar, siendo en este caso el derecho penal la última ratio, para ello el primer filtro y quien tiene que agotar todos los esfuerzos necesarios para que el obligado cumpla con hacer efectivos el pago de las pensiones devengadas, vendría a ser el Juez de Paz Letrado.
- Se debe exhortar al Fiscal de la Nación a través de su iniciativa legislativa, cumpla con hacer llegar un Proyecto de Ley, en el extremo de que se modifique el artículo 566 – A del Código Procesal Civil a fin de que el Juez de Paz Letrado, este facultado a dictar arresto civil ciudadano, previo requerimiento del pago de la liquidación de pensiones alimenticias, lo cual contribuiría de manera favorable a la descarga procesal del Ministerio Público con relación a las denuncias por Omisión a la Asistencia Familiar.

CAPÍTULO IX

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- ARIAS, M. DICCIONARIO DERECHO PRIVADO. LIMA: LABOR. 1995.
- ARBULÚ MARTÍNEZ, Víctor Jimmy. La Investigación Preparatoria en el Nuevo Proceso Penal. Instituto Pacífico S.A.C Noviembre 2014.
- BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto & GARCÍA CANTIZANO, María del Carmen. Manual de Derecho Penal Parte Especial. Cuarta edición, Editorial San Marcos, Lima, 1998.
- CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo 23 II Edición. Buenos Aires, Editorial Heliasta, 1994.
- CAMPANA VALDERRAMA, Manuel. El Delito de Omisión a la Asistencia Familiar. Lima. UIGV-Fondo Editorial. 2002.
- CARBORIER. DERECHO CIVIL 1995 TOMO I VOL II PG 409
- ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, tomo 1. Buenos Aires, Driskill S.A., 1986.
- LEDEZMA NARVÁEZ, Marianella. Comentarios al Código Procesal Civil. Segunda Edición Abril 2009. Gaceta Jurídica.
- PALACIO, Lino. Derecho Procesal Civil. T VIII Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina 2005.
- REYNA ALFARO, Luis Miguel. Los delitos informáticos. Aspectos criminológicos, dogmáticos y de política criminal Jurista Editores, lima, 2002.
- REYNA ALFARO, Luis Miguel. Delitos contra la familia. la edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2004.

ANEXOS

Anexo 01.

ENCUESTA – JUEZ, FISCALES Y ABOGADOS

INSTRUCCIONES:

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

VI.

INSTRUCCIONES: Se viene desarrollando un trabajo de investigación con el objeto de determinar si es CONSTITUCIONAL EL ARRESTO CIVIL CIUDADANO DICTADO POR UN JUEZ DE PAZ LETRADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PENSION ALIMENTICIA mucho agradeceré se sirva dar respuesta a las preguntas del cuestionario siguiente:

A continuación presentamos 05 preguntas jurídicas, las cuales marcará con un aspa (x), la alternativa correcta (sólo una)

1. ¿Considera Ud. ¿qué es constitucional que el Juez de Paz Letrado previo requerimiento, dicte arresto ciudadano en caso de incumplimiento de liquidación de pensiones alimenticias?

(a) Si

(b) No

2. Considera Ud. ¿qué el derecho penal debe sancionar solo conductas que afecten gravemente el bien jurídico protegido?

(a) Si

(b) No

3. Considera Ud. ¿qué ante el incumplimiento de deberes alimenticios el Juez de Paz Letrado que conoce el caso, debe agotar todos los medios necesarios para satisfacer la obligación alimenticia?

(a) Si

(b) No

4. Sabe Ud. ¿Qué la mayor parte de carga procesal que afronta el Ministerio Público es con relación a denuncias por Omisión a la Asistencia Familiar?

(a) Si

(b) No

5. Considera Ud. Que debería de modificarse el artículo 566 – A del Código Procesal Civil, en el extremo de que el Juez de Paz Letrado previo requerimiento, dicte arresto civil ciudadano en caso de incumplimiento a la liquidación de pensiones?

(a) Si (b) No

GRACIAS.

Anexo 2.

ENCUESTA – JUEZ, FISCALES Y ABOGADOS.

INSTRUCCIONES:

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

V.D.

INSTRUCCIONES: Se viene desarrollando un trabajo de investigación con el objeto de determinar SI EL JUEZ DE PAZ LETRADO AL DICTAR ARRESTO CIVIL A UN SUJETO, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS, CONTRIBUYE CON LA DESCARGA PROCESAL FRENTE A LOS DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, mucho agradeceré se sirva dar respuesta a las preguntas del cuestionario siguiente:

A continuación presentamos 05 preguntas jurídicas, las cuales marcará con un aspa (x), la alternativa correcta (sólo una)

1. Considera Ud. ¿qué si el Juzgado de Paz Letrado que conoce el caso de alimentos, previo requerimiento, en caso de incumplimiento de la liquidación de pensiones, al dictar el arresto civil ciudadano, contribuiría a la descarga procesal del Ministerio Público, en relación a denuncias por Omisión a la Asistencia Familiar?

(a) Si (b) No

2. Considera Ud. ¿Qué si el Juez de Paz Letrado, previo requerimiento, dicta arresto civil ciudadano, con ingreso al penal del obligado, se condonan las pensiones alimenticias?

(a) Si (b) No

3. Considera Ud. ¿Que el obligado a pasar pensión de alimentos, se siente persuadido a nivel del Juez de Paz Letrado, para pagar las pensiones devengadas, frente al requerimiento de dictarse en su contra el arresto civil ciudadano y consiguiente internamiento al centro penitenciario?

(a) Si (b) No

4. Considera Ud. ¿Qué el obligado al pagar la liquidación de pensión alimenticia, lo hace por temor a ir a prisión?

(a) Si (b) No

5. Considera Ud. ¿qué sería beneficioso para la administración de justicia que el Juzgado de Paz Letrado, previo requerimiento, dicte el arresto civil ciudadano, en caso de incumplimiento al pago de la liquidación de pensiones devengadas?

(a) Si (b) No

GRACIAS

Anexo 3.

PROYECTO DE LEY Nro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para nadie es un secreto que uno de los márgenes más altos de denuncias a nivel nacional es por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, lo cual hace que el Ministerio Público se encuentre abarrotado de carpetas fiscales, siendo la mayor cantidad las que provienen del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, ello hace que no exista celeridad procesal, a nivel del Ministerio Público, ni mucho menos que la víctima pueda acceder a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, pues conllevan mucho tiempo todo el procedimiento establecido a nivel del Ministerio Público, para que pueda la víctima obtener satisfacción a través del Estado, lo que conlleva a que exista excesiva carga procesal y retarde la administración de justicia, cuando muy bien se puede proponer otra opción en el sentido de que sea el Juez de Paz Letrado quien una vez obtenida sentencia firme, en caso de incumplimiento de los deberes alimentarios al obligado, previo requerimiento se podrá ordenar su arresto civil. Ello conllevaría a que se persuada al obligado a pasar alimentos a que cumpla con su obligación caso contrario se vería privado de su libertad y de esa manera no se tenga que llegar al Ministerio Público, a efectos de que el Fiscal Penal apertura investigación por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, lo cual agudizaría más la carga procesal que afronta el Ministerio Público a Nivel Nacional.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO La vigencia de la presente Ley no va a generar para el Estado ningún costo económico, puesto de que deberá de hacerse una inclusión de un artículo 566 en el extremo de que se faculte al Juez de Paz Letrado para que pueda disponer el arresto civil del deudor alimentario por el lapso de un mes, frente a su renuencia a cumplir con la sentencia.

LEY No..... EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Artículo1. Objeto de la Ley Modifíquese el artículo 566 – A del Código Procesal Civil, debiendo agregarse un párrafo más en el siguiente extremo: El Juez de Paz Letrado podrá disponer, el arresto civil del deudor alimentario por el lapso de un mes, frente a su renuencia a cumplir con la sentencia, sin perjuicio de que vencido dicho plazo y si el obligado no cumpliera con realizar el pago de los devengados, remitir copias al Fiscal Provincial Penal de Turno.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2017

